

Hoja treinta y uno.
Numero treinta y nueve
Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba,
a seis de Junio de mil novecientos diez, ante
mi Don Joaquin de Bravero y Martiner de
Sajado, abogado Abogado de Leyes en esta resi-
dencia con facultades de Notario.

Comparecen

Don Antonio Lopez Nova, de treinta y tres años de
edad, casado, jornalero, natural de Dorcas por
vicio de Chevre residente en la actualidad
en Central Soledad de este Distrito consular,
con cédula de nacionalidad de quinta clase
numero doscientos quince expedida por
este Consulado en el dia de hoy.

Y Don Antonio Garcia Moreno, mayor de
edad, casado, comerciante, natural de Sep-
ria, Llanura, residente en la actualidad en
Central Soledad, de este Distrito Consular y
teniendo a mi juicio ambos comparecientes
capacidad legal necesaria para otorgar este
instrumento publico, que manifiestan en es-

tarles limitada por unguen concepto, libre
y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bastante co-
mo en derecho se esija y eserario sea a favor
de Don Simón Rodríguez Mago, mayor de edad
comerciante y vecino de la Habana y a Don Fer-
nando Rodríguez Mago, mayor de edad, agente
de negocios matriculado y vecino de Madrid, para
que juntos ó separadamente y ejerciendo cuanto
derechos y acciones a los otorgantes corresponden
por un en las siguientes facultades:

Primera. = Para que reclamen, cobren y perci-
ban, desde y como corresponden, los créditos que se
comparciere Don Antonio Lopez Verea parte
venidero un soldado que fue del Batallon
expedicionario de Filipinas numero cuatro y
las pagas correspondientes a los meses de agosto
y septiembre de mil ochocientos noventa y ocho
que corresponden al otro compareciente Don
Antonio Garcia Moreno como segundo hereditario
que fue en la tercera Compañia de Sopladores
de Las Lomas, asi como la pensión quinqueni-
al que corresponden a la Cruz roja del Mérito
militar que posee el citado Don Antonio Garcia,
la cual se ha cobrado desde primero de Enero de

folio vuelto y dor.

mil ochocientos noventa y nueve, hasta el día
de la fecha. = Segunda:

Para que cedan ó vendan todos los créditos
antes citados por el precio y con las condiciones
que estimen oportunas.

Tercera = Para que á los fineros indicados en la
cláusula anterior, reclamen de las oficinas ci-
viles y militares, cuantos documentos les pertene-
can, y muy especialmente, los resguardos co-
mutativos que el Retiro les ha de librar por
dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando
el importe de dichos resguardos, donde, cuando y
con los trámites que procedan; promoviendo ex-
pedientes; promoviendo en los promovidos; in-
terponiendo recursos; presentando y retirando
documentos; y otorgando y firmando cuantos
documentos públicos ó privados se requirieran.

Cuarta = Para que constituyan este poder en todo
ó en parte, en la persona ó personas que estimen
ser conveniente; obligándose los precedentes á
tener por válida y subsistente cuanto los apodera-
dos y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades
que les confieren, pues para todo ello les otorgan
el mas amplio poder, sin limitación alguna,
ampliado y revocado cuantos poderes hubie-

ran conferido a los mismos fines con auto-
ridad a este.

Ahi lo dicen y otorgan los comparecientes como
testigos instrumentales a la vez que de conocimiento
Don Claudio Chavari y Don Jos. B. Lamelo,
ambos mayores de edad, emplesados y vecinos
de esta poblacion.

Y leida que les fue por un esta escritura, ad-
vertidos todos del derecho que tenian a laudo
por sus mismos, al que renunciaron, ratificaron
en ella los otorgantes, firmando en unision de
los testigos. De todo lo cual, del contenido de
este instrumento publico, asi como de lo que
a los comparecientes y testigos yo el infrascrito
Conm. doy fe. = Reducido = y = no sale.

Antonio Lopez Novoa

Antonio Garrin Moreno

Claudio Chavari

Jos. B. Lamelo:

Acte mi

U. Lauro

Joaquin de Braveda

Nota. - Su el dia de hoy copien y firmen copia de esta
escritura en las Copias de papel en el oficio de este
Abogado, quedando a las Copias de papel de los que
debraven.

CONSULA
CIEN

ESPAÑA

folio ochenta y tres

Numero ochenta

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, a diez de junio de mil novecientos diez, ante mi Don Joaquin de Bracedo y Maestre de Armas, Abogado General de Exercicio en esta jurisdiccion, con funciones de Notario

Complido

Don Eulogio Bonaventura y Bonaventura de veintita y nueve años de edad, casado, comerciante, natural de Bay, Pontevedra, residente en la actualidad en esta jurisdiccion con domicilio en el Hotel Cienfo del Oro, segun certificado de nacionalidad numero documento diez y seis expedido por este Consulado en veinte y seis de mayo que me exhibe y guarda y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que me representa no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se exige y necesario sea a favor de mi esposa Dona Rosario Acosta Bonaventura, mayor de edad, residente en Bay, provincia de Pontevedra, calle de San Bartolome, para que en nombre y representacion del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al respecto puedan corresponder los que con las siguientes

facultades:

Primera. = Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee, el otorgante o en lo sucesivo adquiriera, reciba de sus rentas y productos y practique las demas gestiones de su celo y buena fe administrada.

Segunda. = Para que arriende dichos bienes por el tiempo y precio y con las condiciones que estime, desahuciendo o despojando a los inquilinos y colatras cuando lo crea conveniente.

Tercera. = Para que pague cuantos cargos y contribuciones de que se halla afecto los bienes del otorgante, regiendo los recaudos que sea necesario para que tome cuenta a todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a cargo los bienes del otorgante, o por cualquier otro concepto, las cauciones, repare o apruebe y si incurre o satisface, según los casos, el alcance que resulte, y otorgue los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto y causa recivieren al comprador, pudiendo, si lo estima conveniente, considerarse expresa a los deudores expresa para pagarlas, con facultad de recibir en pago de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación o por el que acuerde y con las condiciones que estime.

Cuarta. = Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estime.

Quinta. = Para que tome posesión corpora o simbólica de todos los bienes que por cualquier título

Folio de venta y usatuo

adquiera el otorgante, promoviendo si necesa-
rio fuere los expedientes administrativos o judi-
ciales que correspondan, para que promueva, don-
de pertenciera, expedientes en justificación de
la posesión de los inmuebles en que el otorgante
no tuvierá título inherente de dominio, lo que
siguiera por todos sus trámites hasta su termi-
nación e inscripción en el Registro de la Propie-
dad; para que a la seguridad de los contratos que
otorgue en virtud de las facultades que se le confi-
en por este poder, hipotèque cualquiera inmue-
bles o derechos reales del otorgante, para que solicite
y practique cuantas inscripciones, anotaciones
y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.

Septa. - Para que comparezca en todas las
Audiencias, juzgados y demás tribunales y Au-
toridades competentes en todos los negocios civiles,
de voluntaria jurisdicción, contenciosos admi-
nistrativos, expedientes gubernativos y demás
en que tenga interés el otorgante, tanto de ejecución
de cosas demandadas, presentando demandas,
contestaciones, escritos de todas clases, testigos, docu-
mentos y otros medios de prueba; pida requirimen-
tos, citaciones y emplazamientos, decretos, embargos
y ventas de bienes, trécales, remos, oiga acuerdos, pro-
videncias, autos y sentencias, concuerde lo favo-
rable y de lo perjudicial a parte; recurra y supli-
que e interponga recursos de queja, de fuerza, de
ambigüedad y de casación y demás que sean proce-
dentes, nombre abogados o procuradores o apoderados,
cuando proceda o lo juzgue conveniente y oiga a los
pleitos en todas sus instancias hasta su termina-
ción, practicando cuantas diligencias leuriere.



otorgante estando presente.

Septima. = Para que pueda sustituir este poder en todo o en parte, en la persona o personas que estimare conveniente, obligándose el poderdante a tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustituto hicieren con arreglo a las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna.

A lo die y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales a la vez que de concurrencia con Don Clemente Llaurari y Don Pablo Santanera, ambos mayores de edad, emplecados y vecinos de esta población.

Y leida que les fue por un cta. escritura, advertidos todos del contenido que tenian a los efectos por si mismo, al que renunciaron se ratificó en ella el otorgante firmando en unida de los testigos. De todo lo cual, del contenido de esta escritura se hizo un libro publico en un caso de conocer a todos los comparecientes y el infrascripto bravo, doy fe. = bravo = visto = vale = incluido = les egiere = no vale.

Eulogio Comeraña

Claudio Chavari

Pablo Santanera

Ante mi

el Conde

Joaquín de Braveda



Folio ochenta y cinco

Numero ochenta y cinco

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á
quince de Junio de mil novecientos diez.
ante mi Don Francisco Bravecto, Martián
de Rojas, abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario,

Comparecen.

Don Manuel Ramirez Loraño, mayor de
edad, casado, soltero, natural de Cordova
residente en la actualidad en esta población
con cédula de nacionalidad de quinta
clase, número documento diez y siete expedida
por este Consulado en catorce del actual que
me exhibe y guarda.

Y Don Ricardo Fernandez Gouvier, mayor de
edad, casado, panadero, natural de Gborra-
no, provincia de Santander, residente en
la actualidad en esta población, con cédula
de nacionalidad de quinta clase, nú-
mero documento diez y ocho expedida por
este Consulado en catorce del actual, que
me exhibe y guarda, y teniendo en cuen-
ta ambos comparecientes capacidad legal
necesaria para otorgar este instrumento
público que manifiestan en estas li-
mitado por cincuenta conyeto libras y expon-
tamente diez.

Que confieren poder para auxilio y presta-
te como en derecho se exige y menario sea á



favor de Don Lucilio Rodriguez Negro, mayor
de edad comerciante y vecino de la Habana
y a Don Fernando Rodriguez Negro, mayor
de edad, agente de negocios matriculado y
vecino de Madrid para que juntos ó separa-
damente y ejerciendo uno ó varios y accio-
nes á los otorgantes correspondan los usen
con las siguientes facultades.

Primera. = Para que reclamen, cobren y per-
ciban donde y como correspondan los créditos
que á los otorgantes pertenecieran como
Argento que fué de la primera compañía vo-
luntaria del Batallon de voluntarios Brava-
ros de Rodas el primero y como soldado dis-
tinguido de la Guerrilla de Brucas y de la
del Coronel Taguierdo en Uenfuegos el
segundo.

Segunda. = Para que cedan ó vendan to-
dos los créditos antes citados por el precio y
con las condiciones que estimen oportunas.

Tercera. = Para que á los fines indicados en
la cláusula anterior reclamen de las ofi-
nas civiles y militares, cuantos documentos
les pertenecian, y muy especialmente los
requeridos nominativos que el Estado les ha
de librar por dichos conceptos, cobrando, perui-
biendo y retirando el importe de dichos re-
queridos, donde convenga y con los trámites que
procedan, promoviendo expedientes, promo-
vando en los promovidos, interponiendo
recurso, presentando y retirando documentos
y otorgando y firmando cuantos documentos
públicos ó privados requirieran.

folio ciento y seis

Quarta. = Para que valgan y estén en vigor, en todo o en parte, en la persona o personas que estuviere conveniente, Obligándose los poderdantes a tener por válidos y subsistentes cuanto los apoderados y constitutos hicieren con arreglo a las facultades que les confieren, para todo ello les otorgan el más amplio poder, sin limitación alguna, acumulando y revocando cuanto poderes hubieren conferido a los mismos fines con anterioridad a este.

Qui lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales a la vez que reconocimientos Don Claudio Charvini y Don Pablo Fruteruaria, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y leído que fue por un cita escrita advertidos todos del derecho que tenían a hacerlo por si mismos al que recurrieron, y ratificaron en ella los otorgantes, firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer a todos los comparecientes, yo el infrascripto lo cual doy fe!

Claudio Charvini

Manuel Gamboa

Ricardo Fernandez

Roberto Maria

Aute mi

El Jefe

Joaquín de Bravencia

Nota: In el día de su otorgamiento expuso
de primera copia de esta escritura en tres
hojas del papel de oficio de este Consu-
lado a petición del otorgante Manuel
Rauvier.



Debravenda

folio ochenta y siete

Número cuarenta y dos
Heriteria de mandato

En la Ciudad de Sansego a quince de junio de
mil novecientos diez, ante mí Don Joaquín de Bra-
vedo y Martínez de Sajada, abogado, Consul de Lya-
ma en esta residencia con funciones de Notario

Comparece.

Don Santiago Norra Gueber, mayor de edad, ca-
do, comerciante, natural de Pinar de Monte, provincia
de Lugo, residente en la actualidad en Rosas, provincia
de Santa Clara, República de Cuba, de este Distrito Con-
sular, con cédula de nacionalidad número doscientos
diez y nueve expedida por este Consulado en el día de
hoy, que me calibe y guarda y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria, que en su fin no está
limitada por ningún concepto para otorgar estimo-
nientos públicos, libre y espontáneamente dice:

Que compare poder todo completo y bastante con su
derecho de caja y necesario sea a favor de Don Ricardo
Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, residente en la
actualidad en esta Isla y que para brevemente a Lya-
ma, para que en nombre y representación del otorgante
y ejerciendo cuanto derechos y acciones al mismo co-
rrespondan los use con las siguientes facultades.

Primera. - Para que administre cuanto bienes
de cualquier clase en la actualidad posea el otor-
gante o en lo sucesivo adquiriera, recaude sus rentas
y productos y practique las demás gestiones de un celo
y entendido administrado.

Segunda. - Para que arriende dichos bienes por el tiem-
po preciso y con las condiciones que estime más con-
venientes para el otorgante, de la manera o de la que

a los inquietos y colonos cuando lo sea necesario.

Segunda. = Para que tome cuenta a todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del otorgante o por cualquier otro concepto, las examine, apruebe o rechace y reincante o satisfaga, según lo caso, el alvará que remite, otorgando los documentos que precedan.

Tercera. = Para que venda o dé en arriendo a quien crea por conveniente, el ganado propiedad del compareciente, en el precio y condiciones que sea oportuno para los intereses del poderdante.

Quarta. = Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, así como todo aquello que pueda servir para el mejoramiento de los mismos bienes que administra, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule.

Quinta. = Para que retire de manos de un obrero Don Pílar Novoa los documentos que obran en su poder y que son de la propiedad del compareciente, que se los reclama en este acto por conducto de un apoderado del Sr. Rodríguez y Rodríguez.

Así lo testigo y otorgo el compareciente siendo testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Claudio Alvarado y Don Pablo Santamaría, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población.

Y leído que les fué por mi esta escritura, advertiéndolos del derecho que tenían a hacerlo por sí el que, renunciaron, ratificó en ella el otorgante firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de lo concerniente a todos los comparecientes yo el in-

folio vuelto y ocllo.

presente Concul doy fe. = Aulcado = uniuuon = no
vale.

Candio Chodoni

Santiago Narva

Rabla Maria

Aute mi
El Concul

Joaquin de Travesedo



~~_____~~

Nota: En el dia de su otorgamiento expedí por
suera copia de esta uletui en tus lojas del pa-
pel de oficio de este Conculado a pectio del
otorgante Santiago Narva.



J. de Travesedo

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

CONSUL

folio ochenta y nueve

Número ochenta y tres.

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba
a veinte de Junio de mil novecientos diez ante mí
Don Joaquín de Bravesado y Martínez de Bejaeta, abogado
Cónsul de España en esta residencia con funciones de notario.

Comparece

Don Luis Bayá y Gisbert, natural de Alcoy, provincia de
Alicante, de treinta y seis años de edad, casado, ^{con residencia} con residencia
actualmente en Santa Isabel de Las Lajas, provincia de San-
ta Clara (Cuba), dentro Distrito Consular y teniendo a mi
juicio capacidad legal necesaria para otorgar este instru-
mento público, que manifiesta no estarlo limitada por
ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se
exija y necesario no a favor de su señora madre Doña Dolores
Gisbert y Güller, natural y residente en el citado pueblo de Alcoy
para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante
correspondan los use con las siguientes facultades:

Primera.- Para que reclame, cobre y perciba dobles y con sus co-
rrespondientes los créditos que al otorgante pertenecieran como Soldado
que fué en la segunda Brigada de Sanidad Militar de esta
Isla de Cuba y muy especialmente los alcances que devengó du-
rante la guerra.

Segunda.- Para que a los fines indicados en la cláusula an-
terior reclame de las oficinas civiles y militares cuanto documen-
to le pertenezcan, y muy especialmente los resguardos comi-
nativos que el Estado debe librarse por dichos conceptos, cobran-
do, percibiendo y retirando el importe de los citados resguardos



donde, cuando y con los trámites que precedan; promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos documentos públicos o privados se requirieran.

Tercera. = Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante a tener por válido y subsistente cuanto ~~Capo-~~ serado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el señalado amplicio poder sin limitación alguna.

A lo dicho y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chavarrí y Don Pablo Santamaría, ambos mayores de edad y vecinos de esta población. Y leida que les fué por un esta escritura advertidos todos del derecho que tenían á locarlo por sí mismos, al que renunciaron, ratificó en ella el otorgante, firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de comparecer á todos los comparecientes, y el infrascripto Consul doy fe. = Enmendados = el = o = Valen. = Entre Líneas = Compravente = Vale.

Luis Puga

Claudio Chavarrí

Pablo Santamaría

Ante mí
el Consul

Joaquín de Braveda



[Large handwritten signature]

folio noventa y uno.
ta= en la fello de un otorgamiento expedido
primera copia de esta matriz a petición
del otorgante en tres hojas del papel de oficio
de este Consulado.



El fiscal
depravado

4

[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a letter or document.]

CONSULADO

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Numero noventa y cuatro

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Junio de mil novecientos diez, ante mi Don Joaquín de Bravecto y Martínez de Bejuda, Cónsul de España en esta República con funciones de Notario.

Comparece

Don Gregorio González Jimenez, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Agalte, Las Palmas, Mar de Canarias, residente en la actualidad en Paluira de este Distrito Cumbre y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesario que corresponde no estarle limitada por ningún concepto para otorgar este instrumento público, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como derecho se exija y necesario sea á favor de Don José Veruander Hernández, mayor de edad, domiciliado en Madrid para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los sea con las siguientes facultades:

Primera.— Para que reclame, cobre y perciba donde y como correspondiera los créditos que al otorgante pertenecieran como Cabo de la Compañía Voluntarios unificada de Carabineros de Paluira y muy especialmente para que haga efectivo el resguardo nominativo número noventa y seis mil quinientos sesenta y siete expedido por la Ordenación de Págor del Ministerio de la Guerra en Madrid á quince de febrero de mil novecientos diez.

Segunda.— Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas Civiles y Militares cuantos documentos le pertenecieran, cobrando percibiendo y retirando el importe del mencionado resguardo donde, cuando y con los trámites que

que procedan; promoviendo expedientes; personándose en los
promovidos; interponiendo recursos; presentando y retirando
documentos y otorgando y firmando cuanto documentos pú-
blicos ó privados se requirieran.

Severa. = Para que sustituya este poder en todo ó en
parte en la persona ó personas que estuviere convenientes, obli-
gándose el poderdante á tener por válido y subsistente
cuanto el apoderado y sustituto hicieren con arreglo á las fa-
cultades que les confiere, pues para todo ello le otorga el mas
amplio poder sin limitación alguna.

Ahi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumen-
tales á la vez que de consentimiento Don Claudio Chavarri y
Don Pablo Sotomayor, ambos mayores de edad y vecinos de
esta población.

Y leida que les fué por mi esta escritura advertidos todos
del derecho que tienen á leerlo por si mismos, al que re-
surreccion, se ratificó en ella el otorgante firmando
en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de
este instrumento público así como de conocer á todos los
comparecientes y el infrascripto Consul doy fé. = Reclamo:
que = u = No valen.

Gregorio Gans & ley

Claudio Chavarri

Pablo Sotomayor

Ante mí

El Consul

Gregorio de Braveda



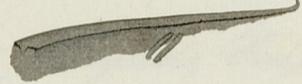
~~_____~~

~~_____~~

ta. = En la folla de notorquamiento se pondrá
primera copia de esta matriz a instancia del
interesado en tres hojas del papel de oficio de
este Consulado.



El Concul
de braveza



11

[Faint, illegible handwriting]

folio noventa y cuatro

Numero cuarenta y cinco

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a veintitres de Junio de mil novecientos diez, ante mi don Joaquín de Praves y Martínez de Rojas, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario

Comparece

Don Manuel Rodríguez Varela, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Pedro de Triunfo, Ayuntamiento de Sabana, provincia de la Coruña, con residencia actualmente en Cienfuegos, con cédula de nacionalidad de quinta clase número doscientos veinticuatro expedida por este Consulado en veintidos del corriente mes que me exhibe y guarda y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea a favor de Don Manuel López y López mayor de edad, residente en la actualidad en esta población, quien me acude a España dentro de breve tiempo, para que en nombre y representación del otorgante y ejercicio cuantos derechos y acciones al mismo corresponden ~~ya~~ puedan corresponder los use con las siguientes facultades:

Primera. = Para que acepte la herencia que por fallecimiento de los padres del compareciente a este ha correspondido, tomando posesión de los bienes que por ella le han pertenecido, otorgando las escrituras correspondientes.

Segunda. = Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posea el otorgante o en lo sucesivo adquiriera, recorde sus rentas y practique las demás gestiones de

un celoso y entendido administrador.

Tercera = Para que los arriende por el término, precio y condiciones que estuviere convenientes y de su alicia y de su gozo a tranquilidad y colono, cuando lo crea necesario.

Cuarta = Para que venda todo o cada uno de los bienes que por herencia de sus padres le han correspondido, así como los que porca por cualquier otro concepto, por el precio que cobrará al contado y con las condiciones y pactos que considere más ventajosos, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento este obligado con arreglo a derecho, otorgando las escrituras correspondientes.

Quinta = Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, así como todo aquello que pueda servir para el mejoramiento de los bienes que administra, por el precio que estuviere pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estuviere.

Sexta = Para que pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallan afectos los bienes del poderdante, recojiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas a todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por cualquier concepto que sea, las examine, apruebe o reclame, y se impute o satisfaga el abance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto o causa se adeuden al compareciente.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales a la vez que de conocimiento, Don Claudio Olivarri y Don José B. Laucho, mayores de edad y vecinos de esta población, en donde están emplecados.

Y leído que les fue por un esta escritura advertido a todos del derecho que tenían a hacerlo por sí mismos, al que renunciaron, ratificó en ella el otorgante firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer a todos los comparecientes y el compareciente Claudio de J. = Inmudador = Cuarta = Quinta =